

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA
Cinco de noviembre de dos mil veintiuno

RAD: 2021-00172

Revisada la anterior solicitud, el despacho encuentra que la misma no se ajusta a las preceptivas contenidas en el artículo 406 del C.G.P. ni el decreto 806 de 2020, por lo tanto deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo y atendiendo lo siguiente:

PRIMERO: En cumplimiento al imperativo contenido en el inciso cuarto del artículo 6 contenido en el aludido decreto presidencial y como en el acápite de notificaciones se enuncia una dirección física para cumplir con tal rito procesal, la parte demandante deberá acreditar el envío físico de la demanda a tal dirección A TODOS LOS DEMANDADOS y con destino a la parte demandada, según dispone el artículo 5ª del decreto presidencial 806 de 2020, acto que debe presentarse en forma simultánea con la presentación de la demanda. No son de recibo remisiones al artículo 291 del C.GP más allá del cotejo respectivo, por presentarse ajenas al aludido artículo 6º del decreto presidencial. Tampoco se debe incluir referencia a decisiones que no se han proferido por este despacho y menos indicar que el despacho procederá a notificar a las partes, ya que ello es carga de resorte de la parte demandante. Por lo anterior no se tienen en cuenta las comunicaciones que pretendían cumplir con el requisito acá aludido.

SEGUNDO: El extremo activo deberá cumplir con el requisito indicado en el ordinal anterior en lo referente al escrito de subsanación.

TERCERO: En atención al contenido del inciso segundo del artículo 83 del C.G.P., del predio objeto de división; la parte demandante deberá indicar el nombre de los COLINDANTES ACTUALES, sin que se puedan tener en cuenta las consignadas en documentos notariales que daten de hace más de un año.

CUARTO: El autor del trabajo pericial deberá acreditar encontrarse suscrito ante el Registro R.A.A. en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1673 de 2013.

QUINTO: A efecto de salvaguardar el derecho de defensa y para claridad del despacho, deberá integrar en un solo escrito la demanda debidamente subsanada.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca	
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 40	
Hoy - 8 NOV 2021	a las 8 AM
FERNANDO GARZON MONASTOQUE Secretario.-	